



Ciudad de México, 17 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-346/21

Actor: José Luis Medina Lizalde

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Mario Martín Delgado Carillo; en su calidad de
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o
integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión



17/MAR/2021

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **17 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 17 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-ZAC-346/21

Actor: José Luis Medina Lizalde

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Mario Martín Delgado Carillo; en su calidad de
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o
integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del acuerdo de sala de 4 de febrero de 2021 emitido por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente SUP-JDC-105/2021 y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** el día 6 de ese mismo mes y año, por medio del cual se resolvió **reencauzar** esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sin fecha**, promovido por el **C. José Luis Medina Lizalde**.

En el referido acuerdo, la Sala Superior estableció y resolvió que:

“(...)”.

ACUERDA

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía intentado.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para los efectos previstos en la parte final de este acuerdo.

“(…)”.

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja sin fecha presentado por el **C. José Luis Medina Lizalde**, en contra de -según se desprende de la sola lectura del mismo- la **“entrega de constancia como precandidato único a la gobernatura del Estado de Zacatecas, realizada por el C. Mario Delgado**

Carillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA a favor del C. David Monreal Ávila”.

En su escrito de queja el actor señala lo siguiente (extracto):

“(…) comparezco para solicitar se revoque la expedición y entrega de la Constancia que acredita como precandidato único a la gubernatura del Estado de Zacatecas al C. DAVID MONREAL ÁVILA, realizada por el C. Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA.

(…).

Por lo cual, el evento partidista por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en el cual se aprecia que se le entrega un escrito al C. David Monreal Ávila como Precandidato a la Gubernatura viola todas las etapas establecidas para la convocatoria (...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el actor se encuentra denunciando lo siguiente:

- La ***“entrega de constancia como precandidato único a la gubernatura del Estado de Zacatecas, realizada por el C. Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA a favor del C. David Monreal Ávila”.***

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de un órgano u autoridad de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos

fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión del acto cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor aduce ser participante del proceso de selección interna de candidatos del que se deriva la controversia que plantea.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión** del recurso de queja promovido por el **C. José Luis Medina Lizalde** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-346/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obre en autos.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.
- IV. Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, el **C. José Luis Medina Lizalde** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su

recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o integrante de la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-356/2021

ACTOR: JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 18 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-356/2021

ACTOR: JUANA ELIZABETH LUNA
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja de fecha 14 de marzo signado por la C. Juana Elizabeth Luna Rodríguez, en contra del a Comisión Nacional de Elecciones, por presuntas faltas estatutarias, respecto a una presunta omisión de la autoridad señalada como responsable.

En el escrito de queja se señala como posible agravio:

“... al momento de llevarse a cabo dicho proceso de insaculación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, solamente se insacularon los aspirantes a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, más no así a los aspirantes a los cabildos municipales, sin saber hasta la fecha, quienes de los afiliados a Morena y registrados como aspirantes a las Regidurías y Sindicaturas municipales fueron elegidos por el método de insaculación para formar parte del cabildo de municipio de General Escobedo, Nuevo León y que están siglados por el Morena, a la que me encuentro afiliada; lo anterior, conforme al Convenio de Coalición No. CEE/CG/82/2020 que se anexa, VIOLENTANDO CON ESTO, LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA contenidos en los artículos 1o, 6o, 14, 16 y 17, 35 fracciones I, II Y 41 BASE I párrafo segundo, Constitucionales, pues vulnera mis derechos más elementales...”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y

compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la C. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la C. JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por los actores, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente La Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo a **Si existe una omisión en señalar quienes de los afiliados a Morena y registrados como aspirantes a las Regidurías y Sindicaturas municipales fueron elegidos por el método de insaculación para formar parte del cabildo de municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por la C. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**.
- II. Agréguese** el presente al expediente **CNHJ-NL-356/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al C. **JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la Comisión Nacional de Elecciones, para los efectos legales a que haya lugar.
- V. Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo,

se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- VI. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-378/2021

ACTOR: PEDRO TORRES PÉREZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Admisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-378/2021

Actor: Pedro Torres Pérez

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. PEDRO TORRES PÉREZ** y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro partido con número de **folio 001556** el día **11 de marzo de 2021 a las 12:52 horas**, por medio de la cual se interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones.

En su recurso de queja, el promovente señala lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…).

PRIMERO: Me depara agravio la expedición de la constancia de candidato al C. CARLOS ALBERTO BRICAIRE, para la Diputación Local por Mayoría relativa del DECIMO SEGUNDO DISTRITO, del Estado de Morelos, ya que viola en mi perjuicio la transparencia del cómo se eligió la misma para otorgarle dicha constancia.

(…)

SEGUNDO: Me depara agravio la determinación en la inminente expedición de la constancia de candidato al C. CARLOS ALBERTO BRICAIRE, para la Diputación Local por Mayoría relativa del DECIMO SEGUNDO DISTRITO, del Estado de Morelos, ya que viola en mi perjuicio la certeza jurídica de cómo se eligió la misma para otorgarle dicha constancia.

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 11 de marzo de 2021 se recibió físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el escrito de queja promovido por el **C. PEDRO TORRES PÉREZ**.

SEGUNDO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO.- Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el

C. PEDRO TORRES PÉREZ, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. PEDRO TORRES PÉREZ**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. PEDRO TORRES PÉREZ**, solo se desprende documentación relativa a su registro como aspirante.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de **48 horas** rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo **a la determinación en la inminente expedición de la constancia de candidato al C. CARLOS ALBERTO BRICAIRE, para la Diputación Local por Mayoría relativa del DECIMO SEGUNDO DISTRITO, del Estado de Morelos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. PEDRO TORRES PÉREZ**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-378/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. PEDRO TORRES PÉREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-379/2021

ACTOR: FEDERICO MIRANDA GARCÍA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Admisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-379/2021

Actor: Federico Miranda García

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA** y recibido físicamente en la Sede Nacional de Nuestro partido con número de **folio 0016157** el día **12 de marzo de 2021 a las 17:58 horas**, por medio de la cual se interpone en contra de la Comisión Nacional de Elecciones.

En su recurso de queja, el promovente señala lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…).

PRIMERO: Me depara agravio la inminente expedición de la constancia de candidato y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sea el C. CARMEN POCHOTITLA TALTIZACAPA, para la Presidencia Municipal de Tlayacapan, del Estado de Morelos, ya que viola en mi perjuicio la transparencia del cómo se eligió la misma para otorgarle dicha constancia.

(…)

SEGUNDO: Me depara agravio la determinación en la inminente expedición de la constancia de candidato al C. CARMEN POCHOTITLA TALTIZACAPA, para la Presidencia Municipal de Tlayacapan del Estado de Morelos, ya que viola en mi perjuicio la certeza jurídica de cómo se eligió la misma para otorgarle dicha constancia.

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha 12 de marzo de 2021 se recibió físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido el escrito de queja promovido por el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**.

SEGUNDO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO.- Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado físicamente en la Sede Nacional de nuestro partido, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**, no se tienen constancias.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de **48 horas** rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo **a la inminente expedición de la constancia de candidato y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sea el C. CARMEN POCHOTITLA TALTIZACAPA, para la Presidencia Municipal de Tlayacapan, del Estado de Morelos**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-379/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. FEDERICO MIRANDA GARCÍA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-372/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 18 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-372/2021

ACTOR: Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 17 de marzo de 2021, del cual se desprende un escrito de fecha 17 de marzo de 2021, mismo que es interpuesto en contra de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Guerrero, llevada a cabo el día sábado 13 de marzo de 2021, ya que dicha sesión fue declarada ampliada y/o permanente el día 07 de marzo del año en curso cuando fue abierta dicha sesión, combatiendo su convocatoria y los acuerdos tomados en la misma.

Dentro del escrito de queja se desprenden como hechos:

1. Con fecha 27 de febrero del año en curso, el Diputado, Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de Consejero presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, convocó al pleno extraordinario del Consejo Estatal en Guerrero, a celebrarse en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día domingo 07 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en el salón Cuicalli, ubicado en paseo Alejandro Cervantes Delgado, esquina con Galo Soberón y Parra, Colonia Centro, C.P. 39000, en Chilpancingo de los Bravo Guerrero.
2. El día 07 de marzo del presente año, a las 10:00 horas en el salón con razón social Cuicalli, ubicado en paseo Alejandro Cervantes Delgado, esquina con Galo Soberón y Parra, Colonia Centro, en Chilpancingo de los Bravo Guerrero, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en donde se aprobó el orden del día por parte de dichos consejeros estatales de morena, sobre el registro de aspirantes a candidatos a los municipios y distritos locales, **así como la aprobación de paridad y asignación de género conforme a los bloques de competitividad**

en candidaturas a presidencias municipales y distrito locales del proceso electoral local 2020-2021...

En dicha sesión de consejo se acordó declararse en sesión ampliada y/o permanente por ser un tema amplio la cuestión de candidaturas y asignación de géneros en los diferentes distritos electorales y municipios del Estado de Guerrero, en razón de ello fueron reservados varios distritos y municipios de Guerrero para la asignación de géneros, y se continuarían para debatir para la siguiente sesión ampliada que tuvo lugar el día 13 de marzo del año en curso...

3. En razón de que el suscrito considero que el consejo estatal extraordinario de morena en Guerrero, llevado a cabo el día sábado 13 de marzo del año en curso, no cuenta con facultades para aprobar candidaturas, ni asignación en la paridad de género en el proceso electoral 2020-2021, como se señala en su orden del día, es por ello que acudo a esta Comisión a pedir justicia y en su oportunidad revoque el acto impugnado por no ser el consejo estatal de morena en Guerrero la instancia para tomar esas decisiones”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de credencial de elector de la promovente.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en registro como aspirante a la Diputación local por Mayoría Relativa en el Estado de Guerrero.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en escrito de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al Consejo Estatal de Morena en Guerrero.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en escrito de fecha 22 de febrero de 2021 dirigido al Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, suscrito por la promovente.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en escrito de fecha 02 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de Morena, suscrito por la promovente.
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en escrito de fecha 10 de marzo de 2021 dirigido al Presidente del Consejo Estatal de Morena en Guerrero, suscrito por la promovente.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en la convocatoria al pleno extraordinario del consejo estatal de fecha 27 de febrero de 2021, a celebrarse para el día domingo siete de marzo de 2021, a las 10:00 horas en el salón con razón social Cuicalli, ubicado en pase Alejandro Cervantes Delgado, esquina con Galo Soberón y Parra, Colonia, Centro, en

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como todas las constancias que vayan obrando con motivos del informe justificado que rinda la autoridad responsable, diligencias para mejor proveer, requerimientos, etc. Y demás que obren en el expediente que se forme con motivo de la presente impugnación. Prueba que se relaciona con los hechos y agravios que se hacen valer en la presente demanda.

8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que integran el presente expediente, más las que se vayan integrando con motivo del presente juicio y que tiendan a favorecer los integrantes de su oferente.
9. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que se deriven de la Ley y de constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficien a su oferente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos

directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, toda vez que acredita ser aspirante por el partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa, del Estado de Guerrero.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en

autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-GRO-372/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **Consejo Estatal De Morena en el Estado De Guerrero**, para que, a través de quien lo represente, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

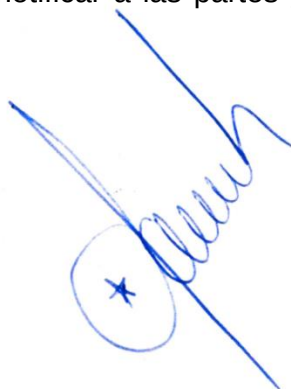
EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 18 de marzo del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-336/2021.

ACTOR: ISAÍAS LORENZO CABRERA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO
ESTATAL DE MORENA EN GUERRERO Y OTRO.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito de desahogo de prevención presentado por el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, de fecha 18 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, mediante el cual se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 16 de marzo de 2021, por lo que se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del **CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO** y del **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA DE GUERRERO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“1.- Con fecha octubre del 2015, se eligió al Consejo Estatal de Morena Guerrero para el periodo 2015-2018.

2.- El 31 de julio de 2018, el Quinto Congreso Nacional Extraordinario, se prorrogó por un año más la vigencia del Consejo y sus integrantes, tal como se señala en el Segundo transitorio de los Estatutos de MORENA.

3.- Con fecha 30 de enero del presente año, se expidió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las

alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021' en diversas entidades federativas...

4.- Con fecha 02 de febrero del año en curso, me registré en línea como lo marca la convocatoria, señalada en el punto que antecede, en su base 1 inciso b), como aspirante a la candidatura de MORENA a la diputación Local por el Distrito XII.

5.- Con fecha 08 de marzo del año en curso, se dio a conocer en redes sociales y en el Diario de Circulación Estatal "EL SUR" que se había celebrado sesión extraordinaria de Consejo Estatal de Morena, misma que fue convocada por el supuesto Presidente del Consejo Estatal de Morena, Luis Enrique Ríos Saucedo, quién ya no está en funciones, quien publicó de manera general los acuerdos ahí tomados por cierto número de Consejeros, que de igual forma, ya no están en funciones, y que aprobó entre otras cosas lo siguiente:

a) Informe y aprobación de los avances de segmentación de paridad, y asignación de género, conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a presidencias municipales y Distritos Locales del proceso electoral local 2020-2021 para presentarlo a las Instancias Nacionales de nuestro partido...

7.- Con esa misma fecha nos dimos a la tarea de verificar si existió alguna convocatoria al respecto y me proporcionaron la convocatoria, misma que se anexa al presente.

En consecuencia, tuve conocimiento del acto impugnado el 08 de marzo de 2021, por la publicación que, en su red social, hizo el presidente del Consejo Estatal Luis Enrique Ríos Saucedo..."

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la Convocatoria "Al Pleno Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena Guerrero, supuestamente, celebrada el día 07 de marzo de 2021, a las 10:00 horas. Prueba que acredita la existencia del acto reclamado y se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se vierten en el presente escrito.
- 2. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la copia de la credencial de elector del hoy actor.
- 3. LA DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de pantalla del padrón de protagonistas del cambio verdadero del que se desprende que el hoy actor se encuentra registrado en el mismo.

4. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de pantalla de registro exitoso como aspirante de la candidatura a Diputado Local por MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XII Local, en la página de Morena <https://registrocandidatos.morena.app/Convocatorias>.
5. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente” de fecha 30 de enero del año en curso, mediante la cual se convoca a ciudadanos, militantes y simpatizantes a registrarse a dichos cargos.
6. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta personal del que se dice Presidente del Consejo Estatal de Morena Guerrero, Luis Enrique Ríos Saucedo, donde informa la realización de la sesión de Consejo Estatal, consultable como hecho notorio, en el link <https://www.facebook.com/LuisEnriqueRiosSaucedo/posts/1065932047234079>.
7. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión de la publicación en la cuenta del Periódico “EL SUR”, con circulación Estatal, de la información de género en diversos distritos y municipios, consultable como hecho notorio, en el link <https://suracapulco.mx/cierra-filas-morena-sesiona-con-74-de87-miembros-el-consejo-estatal/?fbclid=IwAR2Ug-19KLUPVXulyqkASayXgDJWzkhFjvsfcTz4xC2sSsWGPrDpg29nKkY>.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de su oferente.
9. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a su oferente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de las autoridades responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) **b) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, toda vez que acredita ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría relativa, del Estado de Guerrero, así como militante de MORENA.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y su Presidente el C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, así como la **INSTRUMENTAL DE**

ACTUACIONES, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-GRO-336/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **Consejo Estatal De Morena en el Estado De Guerrero y al C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, para que, a través de quien lo represente, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. ISAÍAS LORENZO CABRERA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y al C. Luis Enrique Ríos Saucedo Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-359/2021.

ACTOR: ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 18 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-359/2021

ACTOR: ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y
OTRA.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del recurso de queja recibido vía correo electrónico, por este órgano jurisdiccional, el 12 de marzo del 2021, mediante el cual el C. **ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ**, en su calidad de militante de MORENA, presenta recurso de queja en contra del *Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021*, de fecha 8 de marzo del 2021, por las siguientes razones:

- Que el ajuste impugnado tuvo que ser publicado por el Comité Ejecutivo Nacional y no por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
- La modificación a las reglas en que se van a llevar a cabo las insaculaciones para el principio de representación proporcional es contraria al principio de

¹ En adelante Comisión Nacional.

certeza jurídica, puesto que las bases y reglas de la selección de los candidatos se modificó después de que se realizaron los registros correspondientes, dejando en completo estado de indefensión a los precandidatos que realizaron sus registros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admiten los medios de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, la presente queja se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de selección a las candidaturas a diputaciones federales**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el medio de impugnación presentado por el C. **ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Se reserva a proveer sobre la oportunidad hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

b) Forma. En la queja se precisa el nombre y la firma del promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA, por lo cual se surte el supuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

⁵ Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

QUINTO. DE LA VISTA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que las autoridades responsables de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, déseles vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** promovido por el C. **ISIDORO MANUEL GARCÍA CHÁVEZ**, en su calidad de militante de MORENA.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MICH-359/2021**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA**, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ambas de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO